

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 676
76-109-40-03-004-2020-00169-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 1148 del 10 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.** contra **EDWARD TORRES WAITOTO**.

La demanda se fundamentó en el título valor pagaré No. **456270935** que respalda la obligación No. 456270935 y el pagaré No. **79790149** que respalda la obligación No. 0809, 5549, 5440, que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

El demandado **JOSE EDWARD TORRES WAITOTO**, fue notificado mediante acta el día 16 de diciembre de 2020, propuso excepciones, las cuales no se tuvieron en cuenta según el auto 557 del 19 de abril de 2021.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo pagaré **456270935** que respalda la obligación 456270935 y pagaré **79790149** que respalda la obligación 0809, 5549, 5440, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como títulos ejecutivos, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.**, contra **JOSE EDWARD TORRES WAITOTO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1148 del 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **JOSE EDWARD TORRES WAITOTO**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
 JUEZ
 JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e86f5135d1a9ad404397dcee4f5c7dcc0cb784bec98d1d39bc19ba13cf3714ac
 Documento generado en 12/05/2021 08:33:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>